

194-1  
1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 020-2017-00892  
Demandante: Banco Pichincha S.A Vs. Alejandro Tabarquino Trujillo.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto de sustanciación: 3975

En atención a los escritos que anteceden y como quiera que el apoderado judicial del adjudicatario informa sobre el cumplimiento del pre levantamiento de la prenda del vehículo de placas USK 190. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado judicial del adjudicatario, mediante el cual solicita no dar trámite al memorial de fecha 09 de septiembre de 2019.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN con c.c. 16.593.669.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002396038	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 11.400.000,00
469030002422150	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2019	NO APLICA	\$ 4.903.730,00

Total= \$16.303.730,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 183 de hoy 21 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

233-1  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 026-2016-00199  
Demandante: Luis Alfonso Ibáñez Arzayus. Vs. Henry Montoya Cabal.  
Proceso: Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 2014

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que el bien objeto del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

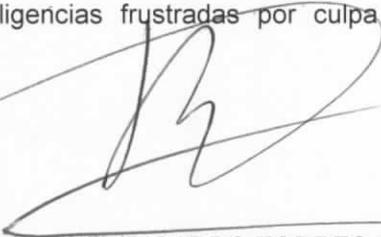
RESUELVE

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.** del día **21 de noviembre de 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 373-89955, ubicado en la carrera 5 # 4-56, Lote de Cerrito - Valle, de propiedad del demandado Henry Montoya Cabal. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibidem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por culpa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy 21 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Siles  
Secretario

80-1  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 032-2012-00325  
Demandante: Marco Aurelio Gutiérrez. Vs. Adíela Agudelo de Acevedo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2013

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que el bien objeto del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

**RESUELVE**

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.** del día **20 de noviembre** del año **2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos correspondientes al 50% del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 352-3770, ubicado en la calle 7 3-01-07-09 y/o carrera 7A 6-115-119 casa lote ubicado en el municipio de Armero - Tolima, vereda Guayabal, de propiedad de la demandada Adíela Agudelo de Acevedo. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por culpa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy 21 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
SECRETARÍA Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

16-2  
9

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2010-00498  
Demandante: Jhon Jairo Rodríguez S. – Cesionario del C.R. Prados de Horizonte II Etapa. Vs Roberto Galindo y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 2012

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **19 de noviembre** del año **2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-216271 ubicado en la avenida el Jordan o Kra 92 2 C-30 Esq. Calle 2C APTO 501 Bloque L Conju. Resi. Prados de Horizontes II Etapa de Cali. y matrícula Inmobiliaria N°370-216113 ubicado en la avenida el Jordan o Kra 92 2 C-30 Esq. Calle 2C Garaje 7 Conju. Resi. Prados de Horizontes II Etapa de Cali de propiedad de los demandados. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta única 760012041700 código de dependencia 760014303000. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por culpa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 183 de hoy 21 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

jsr

61-1  
5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 35-2012-00278  
Demandante: Banco Av Villas. Vs. María Nobis Quiñonez Bonilla.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3977

En atención al escrito allegado por el representante legal de la parte actora, el Juzgado advierte que el proceso se encuentra terminado, así las cosas esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** a la solicitud de terminación elevada por el representante del ejecutante, toda vez que mediante auto 1662 del 30 de junio de 2016, se dispuso la terminación del proceso de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy 21 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

8-1  
6

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 05-2019-00375  
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. MCI Ambiental S.A.S. Y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2017

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 75-79 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 183 de hoy 21 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 029-2018-00328  
Demandante: María Margarita Zapata Paredes. Vs. Lilian Lorena Ariza Campo y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto inter. 2015

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$4.520.000
Intereses de mora 25/2/18 al 30/09/19	\$13908.570
Total	\$6.428.570

**2º APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy 21 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2011-00364  
Demandante: Pedro Antonio Ramírez Vs. José Humberto Zarate Lozano.  
Proceso: Hipotecario.  
Auto de sustanciación: 3976

En atención al escrito allegado por el adjudicatario, el Juzgado viendo procedente lo solicitado, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

ACLARAR I aparte motiva y resolutive del auto 1905 del 30 de septiembre de 2019 visible a folio 221, en el sentido de indicar que la fecha correcta de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-533154, es 17 de septiembre 2019. Así las cosas, por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

El Juez,

CÚMPLASE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

59-1  
9

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 02-2016-00010  
Demandante: Halma Cecilia Kreutttes. Vs. William Alberto Cruz Villano.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y déjense a disposición del proceso bajo la radicación 025-201-00486 que adelanta el Banco BBVA Colombia hoy día en el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad. Así las cosas, se deja a disposición la medida de embargo del salario y de cuentas bancarias del demandado WILLIAM ALBERTO RUIZ VILLANO c.c. 76.311.486. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

6° Librese nuevamente el oficio No. 06-1170, indicando como radicación de destino 025-201-00486 y al Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 183 de hoy 21 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

461  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2017-00827  
Demandante: Finesa S.A. Vs. Carlos Alexander Silva Rojas.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

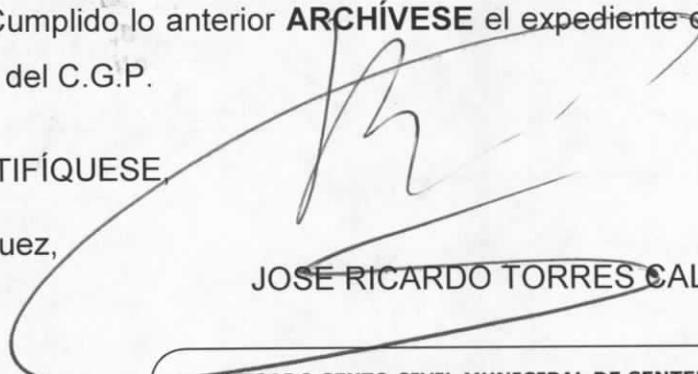
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 183 de hoy 21 de octubre 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

99-1  
11

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 025-2016-00597  
Demandante: Silvia Rodríguez de Guevara. Vs. Juan Carlos Ortiz.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3978

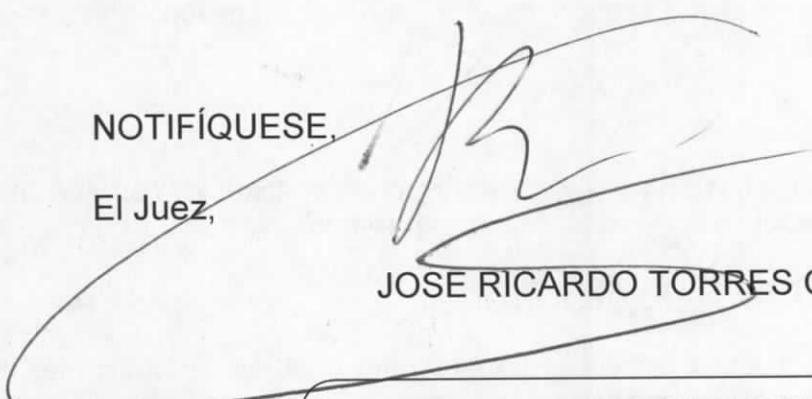
Ha pasado el presente proceso junto con comunicación remitida por el Centro de Conciliación FUNDAFAS, así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el escrito remitido por el conciliador LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, donde anexa el acuerdo de pago celebrado por el demandado con sus acreedores, dentro el trámite de insolvencia adelantado en el Centro de Conciliación FUNDAFAS,
- 2.- Mantener la suspensión del proceso hasta tanto se informe el cumplimiento o no del acuerdo celebrado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy 21 de octubre 2019  
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

105-2  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2014-00720  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Gloria Isabel Hernández  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3962

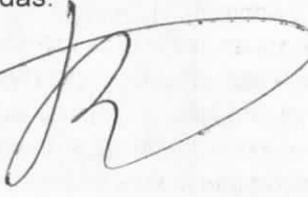
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** sin consideración alguna para que obre en el expediente el escrito anterior, allegado por la Conciliadora en Insolvencia de persona Natural no comerciante, en el cual informa que la deudora Gloria Isabel Hernández, incumplió con los requisitos exigidos en el art. 542 del C.G. del Proceso, por lo que se procedió a levantar acta de terminación del trámite de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.183 de hoy 21 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO **Carlos Eduardo Silva Cano**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

98-2  
13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2017-00642  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandado: Jose Schneider Londoño González  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2011

La apoderada de la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo propiedad de la parte pasiva; siendo procedente lo solicitado, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETASE** el decomiso del vehículo de placa **ABV37E** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, propiedad del demandado JOSE SCHNEIDER LONDOÑO GONZALEZ, identificado con CC. N° 16-895.762. Oficiese por secretaria a las autoridades respectivas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.183 de hoy 21 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

186-1  
14

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2017-00600  
Demandante: Rómulo Daniel Peña Ortiz –cesionario-  
Demandado: Orlando Antonio Lizarazu Tello  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3963

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DISPONER** que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de decomiso del vehículo de placas GNIO57, para que sean retirados por la apoderada del actor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.183 de hoy 21 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA *Eduardo Silva Cano*  
Secretario  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

10-1  
15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2016-00373  
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Darling Athepanie Arce Anacona.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2016

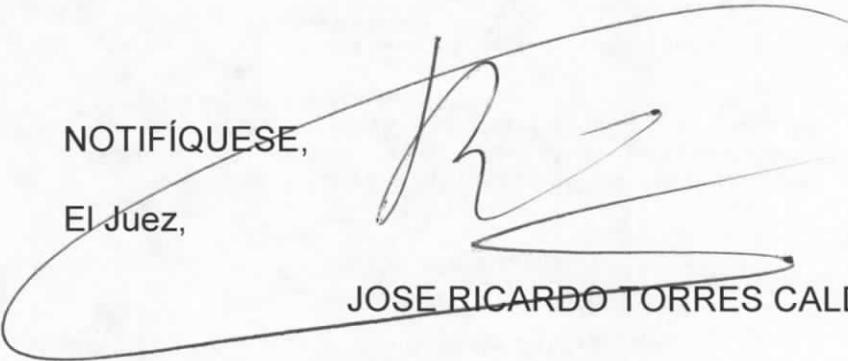
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 98-99 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy 21 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

83-2  
16

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-2010-00343  
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera  
Demandado: Alfredo Silva Trujillo  
Proceso: Ejecutivo Ejecutivo  
Auto sustanciación: 3964

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DISPONER** que por el área pertinente se reproduzca el oficio No.06-1641 de fecha 05 de julio de 2019.

**TENGASE** por autorizado al abogado ANDRES FELIPE PEREZ ATEHORTUA, identificado con c.c.1.144.180.914 y T.P. No.323.499, para que tenga acceso al expediente, retire oficios, demanda, solicite copias, retire desgloses. Referente al señor Cristian Andrés Censio Muñoz, no se tendrá en cuenta la autorización en razón a que no acredita la calidad de estudiante, de conformidad con el art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RIGARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.183 de hoy 21 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

7-2  
17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2019-00200  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Juan Pablo Yunda Giraldo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3969

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DISPONER** que por el área pertinente se reproduzcan los oficios No.805 y 806 de fecha abril 02 de 2019.

**TENGASE** por autorizado al señor JUAN MANUEL ESCOBAR identificado con cc.1.130.671.206 para el retiro de dicho oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.183 de hoy 21 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2016-00242  
Demandante: Cooperativa de Servicios de Occidente  
Demandado: Fabian Antonio Sánchez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3970

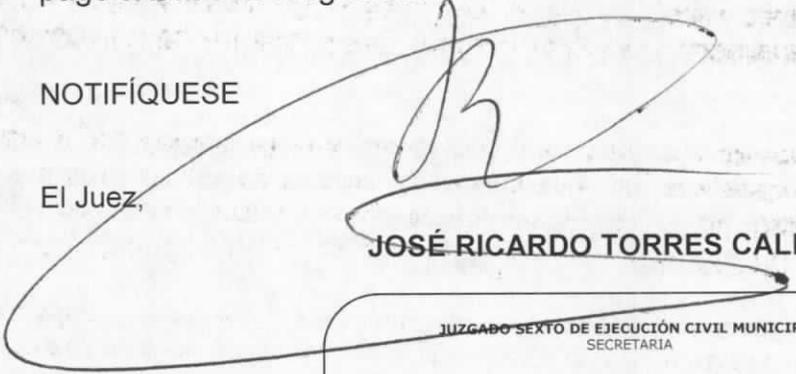
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto por auto No.2510 de fecha 09 de noviembre de 2018, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.183 de hoy 21 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

206-2

19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 10-2014-00149  
Demandante: Consorcio Industrial Internacional  
Demandado: Carlos Arturo Fernandez López  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3971

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

**PONGASE** en conocimiento de la parte actora el escrito anterior, a fin de que se pronuncie sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.183 de hoy 21 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

*Carlos Eduardo Silva Cano*

SECRETARIO secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

26-2  
20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2018-00830  
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: José Luis Moreno Serna  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3965

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DISPONER** que por el área pertinente se reproduzca el oficio No.470 de febrero 15 de 2019, actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.183 de hoy 21 de octubre de 2019, se notifica a las partes municipales anteriores.  
*Juzgados de Ejecución*  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
*Secretario*

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

120-4  
21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2014-00051  
Demandante: Nancy Prado Quintero-  
Demandado: Laidini Hernandez Londoño  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3966

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por la Asesora Jurídica de Colombiana de Tenis, en el cual aporta la consignación del descuento del salario realizada a la demandada.

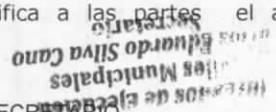
NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.183 de hoy 21 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

  
SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

166-2  
72

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2018-00042  
Demandante: José Carlos Renza Rojas  
Demandado: Angelica López Godoy  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3974

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

1.- **DECRETASE** el secuestro del vehículo de placa HZV-25 A, propiedad de la demandada ANGELICA LOPEZ GODOY, el cual se encuentra decomisado en el parqueadero Cruz y Servicio de Grúa de Calarcá –Quindío.

2.- **COMISIONASE** al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ –QUINDIO**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas HZV-25 A, propiedad de la demandada ANGELICA LOPEZ GODOY el cual se encuentra inmovilizado en la calle 44 No. 20-26 de Calarcá –Quindío.

3.-**SE FACULTA** al comisionado para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** a la comisionada para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

4.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ - QUINDIO (REPARTO)** con todos los insertos necesarios, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión. Librese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.183 de hoy 21 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**  
SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

120-1  
23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 24-2016-00861  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandado: Carlos Alberto Hincapie Londoño  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3968

En atención a la solicitud de la apoderada del actor, se advierte que la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Buga, no registra la medida por cuanto el ejecutado no es titular inscrito. En consecuencia, el Juzgado;

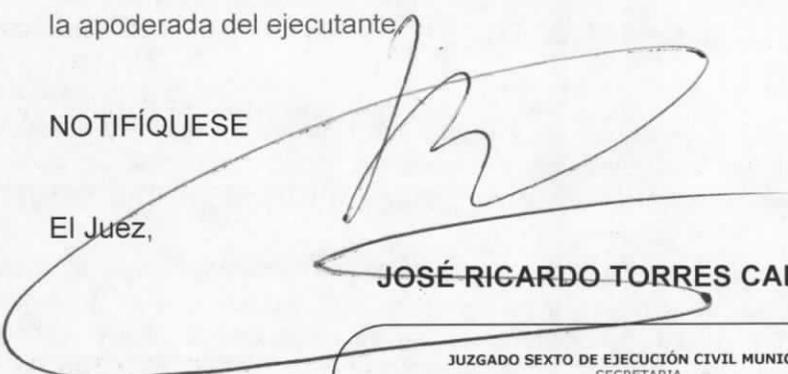
**RESUELVE**

1.- **NO ACCEDER** a la petición anterior, en razón a que el demandado no es titular inscrito tal como lo informa la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, quien obra de conformidad con el artículo 593 numeral 1 inciso segundo "Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo".

2.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente los escritos anteriores aportados por la apoderada del ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.183 de hoy 21 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

57-2  
24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2006-00835  
Demandante: Juan Pablo Varela  
Demandado: Adriana Osorio y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3973

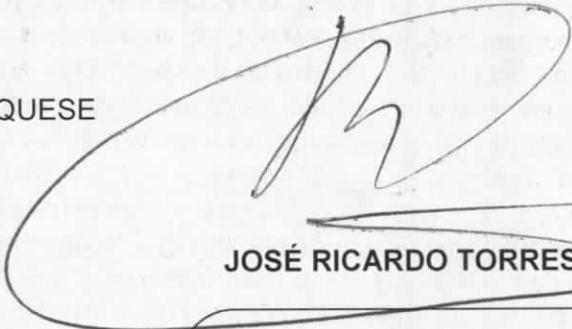
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, en el que da respuesta a lo solicitado por oficio No. 06-2050 de fecha 16 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.183 de hoy 21 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2014-00354  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Ranporte S.A.S y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3967

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**INSTAR** al apoderado de la entidad subrogataria a fin de informarle que la carga y continuidad procesal recae sobre los ejecutantes (principal y subrogatario).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.183 de hoy 21 de octubre de 2019, se notifica a las partes anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

98-2  
26

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2013-00214  
Demandante: Conjunto Multifamiliar Atabanza  
Demandado: Juan Carlos Moreno Aldana  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3972

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la Auxiliar de la Justicia señora DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ en calidad de secuestre, a fin de que rinda informe de su gestión sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-495455 dado a su custodia y administración, quien se puede localizar en la Carrera 1Bis No.61 A-24 de esta ciudad Tel. 314-8862929. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.183 de hoy 21 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario